

Proyecto de Orden General número ____, dada en Madrid a ____ de _____ de 2024, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.

El Reglamento de Destinos del Personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, define la servidumbre ligada a determinadas acciones formativas como la obligación de ocupar, o permanecer ocupando, puestos orgánicos donde se desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con una titulación obtenida en la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales de la Guardia Civil. ~~Su artículo 53 prevé que la información referida al cumplimiento de la servidumbre de ciertas titulaciones deberá figurar en las características de los puestos orgánicos y en las resoluciones de anuncio de vacantes.~~

~~Esta previsión reglamentaria se ha desarrollado~~ Además, tanto ~~en~~ el artículo 6.1.f) de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, ~~y en~~ como el 3.c).4º de la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil; ~~en ambos casos, se prevé disponen~~ que la información referida al cumplimiento de un periodo de servidumbre, ~~quede debe quedar~~ reflejada en las características de los puestos orgánicos afectados.

Por su parte, el artículo 19 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, ha desarrollado las posibilidades de vincular el cumplimiento de un periodo de servidumbre por razón de titulación que otorgue una cualificación específica, o tras la superación de un curso de altos estudios profesionales.

En este contexto, se aprobó por Resolución de 14 de octubre de 2019, el establecimiento de un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, tales como el Curso para la Obtención del Diploma en Informática Militar (DIM); el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) y los que son directamente homologables; o los de Profesor, Instructor o Monitor de Educación Física.

En el mismo sentido, se publicaron sendas resoluciones que modificaban la del 14 de octubre de 2019, como la Resolución de 11 de abril de 2022, en la que se establecía periodos de servidumbre asociados al Máster Universitario en Dirección de Personas y Gestión del Talento de la Seguridad por la Universidad Carlos III de Madrid impartido por el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC); y la Resolución de 6 de febrero de 2024 por la que se establece un periodo de servidumbre para el Curso Superior en Asistencia, Gestión y Desarrollo del Capital Humano.

Estas acciones formativas, para las que se definen periodos de servidumbre tienen, como denominador común el hecho que suponen un alto coste humano y económico para la Institución, lo que demanda hacer efectivo el cumplimiento de un período de servidumbre en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas donde se desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida.

En relación a los destinos que se asignan al personal que completa estas acciones formativas, es igualmente necesario establecer unos criterios para favorecer la asignación de puestos de trabajo tras la obtención de las cualificaciones específicas o la aptitud correspondiente, de forma que se alineen, en aras de una mayor eficiencia, el coste vinculado al desarrollo de estos cursos, con el desempeño real y efectivo de las competencias adquiridas.

Aunque el tejido normativo en materia de destinos establece concretas directrices para la asignación de puestos de trabajo mediante los procesos de provisión ordinaria -como los que operan para personal que es considerado destinable forzoso por razón de título-, resulta también necesario establecer criterios de ocupación de destinos para rentabilizar el esfuerzo económico y humano invertido en el personal que perfecciona acciones formativas que, aunque no originan tal condición, exigen de la Administración una gestión eficiente de los recursos.

El objeto de esta orden es, por tanto, unificar y actualizar las diferentes resoluciones por las que se establecen periodos de servidumbre vinculados a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, cuyas pautas de cumplimiento de servidumbre no estaban reguladas en el ámbito de las especialidades del Cuerpo, y establecer un Anexo donde se incorporarán las anteriores y nuevas acciones formativas de singular coste y relevancia, concretando el ámbito temporal de su vigencia, las unidades donde deberá ser satisfecha y sus condiciones específicas.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. También ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha ley orgánica.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 4.1.h) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, de la facultad de desarrollo contemplada en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, así como de la facultad de desarrollo contemplada en la disposición final primera de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales

en la Guardia Civil, a propuesta del Mando de Personal, y habiendo sido informada por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Primero. Cursos Perfeccionamiento.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, se establece la servidumbre recogida en el Anexo I, apartado A, en las condiciones que en el mismo se establecen.

Segundo. Cursos de Altos Estudios Profesionales.

En virtud de lo previsto en el artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, se establece la servidumbre recogida en el Anexo I, apartado B, en las condiciones que en el mismo se establecen.

Tercero. Disposiciones comunes.

1. De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Destinos, el personal que haya satisfecho el tiempo mínimo de permanencia por razón de destino y se encuentre sujeto al cumplimiento de las servidumbres que se concretan en esta orden, podrá solicitar destino en las unidades o puestos orgánicos donde la pueda seguir cumpliendo, según las condiciones de cumplimiento de servidumbre especificadas en el anexo 1 de esta orden.

2. El ascenso que tuviera lugar durante el período de servidumbre mantendrá vigente su efectividad, salvo si no contara con puestos orgánicos donde satisfacerla.

3. Los periodos de servidumbre que se concretan en los artículos anteriores serán efectivos para los cursos cuyas convocatorias se publiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden, y comenzarán a computarse desde la fecha de publicación de la cualificación específica o la aptitud correspondiente.

4. Los puestos orgánicos de las unidades de la Guardia Civil afectadas por esta previsión incorporarán a sus características la vinculación de la servidumbre de los cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales que se contienen en esta orden. De igual forma, las resoluciones correspondientes a las convocatorias de estos cursos incluirán los plazos de servidumbre, y las unidades o puestos orgánicos donde cumplirla.

Cuarto. Registro de servidumbres.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo i) de la Orden INT/1135/2019, de 6 de noviembre, por la que se regula el régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil, los periodos de servidumbre establecidos en la presente orden, quedarán reflejados en el asiento registral de los cursos correspondientes del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil.

Disposición transitoria única.

Los cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales convocados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se registrarán, en todo aquello que no contradiga la presente orden, por lo dispuesto en la Resolución de 14 de octubre de 2019, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ~~Resolución~~ orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y será de aplicación para los cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales recogidos en el Anexo I que sean convocados desde ese día.

Madrid, a __ de _____ de 2024.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández.

Anexo I

A. Cursos de Perfeccionamiento

Denominación	Ámbito normativo	Periodo de Servidumbre	Unidades y condiciones de cumplimiento de la servidumbre
Cursos de Profesor, Instructor o Monitor de Educación Física.	Artículo 19.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años, cuando se haya producido una reserva de plaza para las unidades señaladas en la siguiente columna.	Quienes obtengan la aptitud vinculada a este curso serán destinados con carácter preferente, si no lo estuvieran, a las unidades donde desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con las competencias adquiridas, y que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. Centros Docentes de Formación y de Perfeccionamiento b. Jefatura de Enseñanza c. Grupos de Reserva y Seguridad d. Grupo de Acción Rápida El cumplimiento de la servidumbre vinculada a este curso se perfeccionará permaneciendo ocupando los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud del curso, o en los que les sean asignados tras ello; en ambos casos, en las unidades señaladas anteriormente.
Curso Superior en Asistencia, Gestión y Desarrollo del Capital Humano.	Artículo 19.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Tres (3) años, cuando se haya producido una reserva de plaza para las unidades señaladas en la siguiente columna..	Quienes obtengan la aptitud vinculada a este curso serán destinados con carácter preferente, si no lo estuvieran, al Servicio de Psicología o sus Gabinetes de la estructura central o periférica del Cuerpo, de acuerdo con la Orden General que defina su distribución organizativa. El cumplimiento de la servidumbre vinculada a este curso se perfeccionará permaneciendo ocupando los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud del curso, o en los que les sean asignados tras ello; en ambos casos, en las unidades señaladas anteriormente.
Curso Básico en asistencia, gestión y desarrollo del capital humano	Artículo 19.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años, cuando se haya producido una reserva de plaza para las unidades señaladas en la siguiente columna.	Quienes obtengan la aptitud vinculada a este curso serán destinados con carácter preferente, si no lo estuvieran, al Servicio de Psicología o sus Gabinetes de la estructura central o periférica del Cuerpo, de acuerdo con la Orden General que defina su distribución organizativa. El cumplimiento de la servidumbre vinculada a este curso se perfeccionará permaneciendo ocupando los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud del curso, o en los que les sean asignados tras ello; en ambos casos, en las unidades señaladas anteriormente.
Curso para el Grupo Operativo de la Unidad Especial de la Presidencia del Gobierno.	Artículo 19.5 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años.	Quienes obtengan la aptitud vinculada al curso serán destinados con carácter preferente, si no lo estuvieran, a la Unidad Especial de Presidencia del Gobierno. El cumplimiento de la servidumbre vinculada a este curso se perfeccionará permaneciendo, ocupando el destino del puesto orgánico asignado en la fecha de publicación de la aptitud del curso, o en los que les sean asignados tras ello.

B. Cursos de Altos Estudios Profesionales

Denominación	Ámbito normativo	Periodo de Servidumbre	Unidades y condiciones de cumplimiento de la servidumbre
Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Curso de Estado Mayor Conjunto en Portugal. Curso de la Escuela de Guerra en Francia.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Cuatro (4) años.	<p>Sin perjuicio de que fueran destinados a otros Centros u Organismos de la Administración, quienes obtengan la aptitud vinculada a estos cursos lo serán, preferentemente, a las unidades de esta Dirección General donde desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con las competencias adquiridas, y que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Secretaría de Despacho. b. Gabinete Técnico. c. Estado Mayor. d. Secretaría Técnica del Mando de Personal. e. Secretaría Técnica del Mando de Apoyo. f. Cualesquiera otras unidades de esta Dirección General, cuyo titular ostente el rango, al menos, de Subdirector General. <p>El cumplimiento de la servidumbre vinculada a estos cursos se perfeccionará permaneciendo ocupando los destinos que tuvieron asignados en la fecha de publicación de la aptitud de los cursos, o en los que les sean asignados tras ello; en ambos casos, en las unidades señaladas anteriormente.</p> <p>Del mismo modo será satisfecha en puestos de trabajo de los Ministerios de Defensa y del Interior, en los del catálogo de esta Dirección General desplegados en el ámbito de dichos Departamentos ministeriales y en puestos de trabajo desplegados en Cuarteles Generales de organismos u organizaciones internacionales de las que España forme parte.</p>
Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Tres (3) años.	<p>El cumplimiento de la servidumbre vinculada a este curso se perfeccionará permaneciendo ocupando los destinos que tuvieron asignados en la fecha de publicación de la aptitud del curso, en las unidades que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La Jefatura de Información, y las Secciones y Grupos de Información de la organización periférica. b. Escuela Superior de las Fuerzas Armadas. c. Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra.
Máster Universitario en Dirección de Personas y Gestión del Talento de la Seguridad.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años.	<p>El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este Máster, permaneciendo en los destinos que tuvieron asignados en la fecha de publicación de la aptitud.</p>

Denominación	Ámbito normativo	Periodo de Servidumbre	Unidades y condiciones de cumplimiento de la servidumbre
Máster Oficial Universitario en Alta Dirección en Seguridad Internacional.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años	El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este Máster, permaneciendo en los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud.
Curso de Alta Gestión Logística.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años	El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este curso, permaneciendo en los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud.
Curso de Alta Gestión de Recursos Humanos.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años	El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este curso, permaneciendo en los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud.
Curso de Alta Gestión Recurso Financiero.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años	El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este curso, permaneciendo en los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud.
Curso de Alta Gestión de Infraestructuras y Recursos Patrimoniales.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Dos (2) años	El personal que resulte apto perfeccionará la servidumbre, ligada a este curso, permaneciendo en los destinos que tuvieran asignados en la fecha de publicación de la aptitud.